



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CENTRO DE
ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN DE EMPLEO DE LA
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Y
EL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la Universidad de Cantabria, y en su nombre D. Rafael Pedro Torres Jiménez, en calidad de Vicerrector de Estudiantes, Empleabilidad y Emprendimiento (en adelante, la Universidad).

DE OTRA PARTE, EL PARLAMENTO DE CANTABRIA y en su nombre D. José Antonio Cagigas Rodríguez, en su condición de Presidente del PARLAMENTO DE CANTABRIA

EXPONEN

Que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que ambas partes, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para el EL PARLAMENTO DE CANTABRIA y la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Que la Universidad, a través de su Centro de Orientación e Información de Empleo, en adelante COIE, viene suscribiendo Convenios de Cooperación Educativa para el desarrollo de prácticas académicas externas de sus estudiantes.

Que EL PARLAMENTO DE CANTABRIA declara conocer las disposiciones estatales reguladoras de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en particular las concernientes a las obligaciones y derechos de las entidades colaboradoras y de los estudiantes en prácticas.

Que al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades; en el art. 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (B.O.E. de 16 de noviembre); en el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el R.D. 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de Mayo.



ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, para el desarrollo de prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares, incluyendo las prácticas que se realizan para la elaboración del proyecto o trabajo fin de carrera.

El presente convenio se complementará para cada práctica académica externa con el correspondiente documento al efecto (en adelante, Anexo de Práctica) y se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Características de las prácticas y proyecto formativo.

1. *Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:*
 - a) *Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.*
 - b) *Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.*
 - c) *Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.*
 - d) *Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.*
 - e) *Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.*
2. *Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.*
3. *Los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por cada estudiante en relación con su proyecto formativo se establecerán en el Anexo de Práctica, considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.*
4. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 e) del Real Decreto de Prácticas, el estudiante tendrá derecho, en su caso, a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.*

SEGUNDA.- Duración de las prácticas, régimen de permisos y condiciones de resolución anticipada de la práctica

1. *La duración de las prácticas será la siguiente:*

- a) *Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.*
 - b) *Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior a seis meses.*
 - c) *Las prácticas externas extracurriculares que se realicen para la elaboración del proyecto o trabajo fin de carrera, tendrán una duración no superior a doce meses.*
2. *El régimen de permisos será acordado por EL PARLAMENTO DE CANTABRIA y el estudiante, y deberá adaptarse a las normas que la universidad pueda establecer. En todo caso, se deberán respetar por la empresa/institución las obligaciones de asistencia a la universidad motivada por el cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del estudiante.*
 3. *EL PARLAMENTO DE CANTABRIA se reserva en todo momento el derecho a excluir de la práctica académica externa al alumno que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo. Asimismo, será causa de resolución anticipada el incumplimiento de las directrices marcadas por el tutor del PARLAMENTO DE CANTABRIA.*

TERCERA.- Destinatarios de las prácticas académicas externas.

1. *Podrán realizar prácticas académicas externas:*
 - a) *Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza de: grado, máster, doctorado, experto, diplomaturas, ingenierías técnicas, licenciaturas e ingenierías impartida por la universidad o por los centros adscritos a la misma.*
 - b) *Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos, se encuentren cursando estudios en la universidad o en los centros adscritos a la misma.*
2. *Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:*
 - a) *Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.*
 - b) *En el caso de prácticas académicas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.*
 - c) *En el caso de prácticas académicas externas extracurriculares los alumnos de grado, diplomaturas, ingenierías técnicas, licenciaturas e ingenierías, deberán tener superado el cincuenta por ciento de los créditos, según el Plan de Estudios de que se trate.*
 - d) *No mantener ninguna relación contractual con EL PARLAMENTO DE CANTABRIA.*

CUARTA.- Régimen de suscripción y pago de seguros de accidentes y responsabilidad civil.

Los estudiantes que participen en las prácticas académicas externas reguladas por este convenio quedarán amparados en caso de enfermedad o accidente por el Seguro Escolar y/o la cartilla personal sanitaria del alumno, así como por un seguro de accidentes personales y de responsabilidad civil suscrito por la universidad en el caso de prácticas no retribuidas.

QUINTA.- Bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y forma de su satisfacción.

- 1. Para el presente Convenio de Cooperación Educativa, EL PARLAMENTO DE CANTABRIA podrá prever una bolsa o ayuda al estudio, cuya cantidad económica quedará reflejada, para cada práctica académica externa, en el correspondiente Anexo de Práctica.*
- 2. En el Anexo de Prácticas, además del importe deberá aparecer la forma de su satisfacción.*
- 3. Cuando el abono al alumno sea a través de la UC, la universidad emitirá al EL PARLAMENTO DE CANTABRIA la correspondiente factura para su cobro. Esta operación está sujeta a IVA.*

SEXTA.- Protección de datos

- 1. Las partes se comprometen a tratar los Datos de Carácter Personal conforme a la legislación vigente, a no aplicarlos ni utilizarlos con fin distinto al del presente Convenio y a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a cualesquiera otras personas distintas de las que intervengan directamente en las relaciones surgidas del presente Convenio.*
- 2. Adicionalmente, en atención a la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, el responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.*

SÉPTIMA.- Designación de tutor por la empresa/institución y Reconocimiento de la universidad

- 1. EL PARLAMENTO DE CANTABRIA deberá designar un tutor, que será un profesional que preste servicios en la misma. Asimismo, habrá de poseer la experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Será el encargado de acoger al estudiante y organizar la actividad prevista en el proyecto formativo, orientándole e informándole, y se coordinará*



con el tutor académico de la Universidad para garantizar el cumplimiento del proyecto formativo y la valoración de la práctica en los términos que se establezcan a tales efectos.

- 2. El tutor de la entidad colaboradora deberá guardar confidencialidad sobre cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor, salvo aquella que sea necesario dar a conocer en el propio ámbito de la entidad por razón del desarrollo de la práctica.*
- 3. Al término de cada práctica académica externa la universidad, a través del Centro de Orientación e Información de Empleo, emitirá una certificación nominal para el tutor designado por el PARLAMENTO DE CANTABRIA, en la que se especificará las tareas desempeñadas.*
- 4. Además de lo anterior, los tutores podrán ser beneficiarios de las acciones que la universidad pueda establecer para el reconocimiento de los tutores académicos de las empresas e institución colaboradoras.*

OCTAVA.- Regulación de eventuales conflictos

Las posibles discrepancias o litigios se resolverán de modo consensuado por las partes que suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa, y si ello no fuera posible, se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativo por los tribunales de Cantabria.

NOVENA.- Evaluación de las prácticas.

El tutor académico de la universidad hará un seguimiento efectivo de las prácticas desarrolladas por el alumno y procederá a su evaluación de conformidad con los procedimientos que establezca la universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

DECIMA.- Reconocimiento del tiempo de prácticas realizado

Al término de cada práctica académica externa el PARLAMENTO DE CANTABRIA, emitirá una certificación nominal para el alumno, con indicación de al menos los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.*
- b) Datos del EL PARLAMENTO DE CANTABRIA.*
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.*
- d) Actividades realizadas.*
- e) Aquellos otros que el EL PARLAMENTO DE CANTABRIA considere conveniente.*

UNDÉCIMA.- Duración del presente convenio

- 1. El presente convenio tendrá una duración de un año, y se prorrogará de forma automática por igual periodo de tiempo, si no existe comunicación en contrario por*

una de las partes en los tres últimos meses de vigencia del convenio o de sus prorrogas.

- 2. Ambas partes se reservan la facultad de resolver unilateralmente este Convenio en cualquier momento, siempre que existan causas justificadas que lo fundamenten. En este caso, no obstante, deberán continuar hasta su finalización tanto las prácticas ya iniciadas como las ya resueltas en los procedimientos de convocatoria que realice la Universidad.*

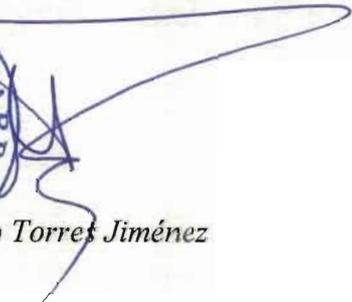
DUODÉCIMA.- Colaboración Universidad - Empresa

- 1. Este Convenio de Cooperación Educativa se enmarca dentro de las acciones que, en favor de la empleabilidad de los universitarios, realizan la universidad y el PARLAMENTO DE CANTABRIA.*
- 2. Además de las Prácticas Académicas Externas, reguladas en este convenio y en la legislación vigente, ambas partes se comprometen a trabajar en acciones en favor de la empleabilidad de los universitarios, tales como: semanas del empleo, proyectos fin de grado y máster, jornadas, cursos, convocatorias y proyectos de empleabilidad, etc..., en las condiciones que se establezcan en cada caso.*
- 3. EL PARLAMENTO DE CANTABRIA se compromete al abono, previa emisión de la correspondiente factura por la Universidad, de la cantidad establecida de forma anual por la universidad, para cubrir los gastos de seguros, gestión de cada práctica académica externa, así como para el desarrollo de acciones que favorezcan la empleabilidad de los universitarios. Esta operación está sujeta a IVA.*

La UC renuncia al cobro de la cantidad indicada en el párrafo anterior en el caso de prácticas académicas externas curriculares y para las que se realicen para la elaboración del proyecto o trabajo fin de carrera.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por triplicado en Santander a 9 de julio de 2013

Por la Universidad de Cantabria



D. Rafael Pedro Torres Jiménez

Por el Parlamento de Cantabria



D. José Antonio Cagigas Rodríguez